

Orden del día

Primero.—Aprobación de ampliación del capital social mediante compensación de créditos y aportación dineraria.

Segundo.—Modificación parcial de Estatutos, del artículo quinto referente al capital social.

Tercero.—Ruegos y preguntas.

Cuarto.—Otorgamiento de facultades para formalizar los acuerdos anteriores.

Quinto.—Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta.

Se hace constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social de Tower Gym, Sociedad Limitada, el informe emitido por el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en relación con la ampliación de capital social mediante compensación de créditos y el texto íntegro de la modificación estatutaria prevista, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Madrid, 6 de septiembre de 2004.—El Presidente del Consejo de Administración, D. Rafael Fernández-Ladreda Vigón.—42.223.

TURISMO Y DEPORTES, S. A.*Ampliación de capital*

La Junta General Ordinaria de la sociedad, celebrada el pasado día 17 de mayo de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de aumentar el capital social en las siguientes condiciones:

a) Importe nominal de la ampliación: 1.172.964,24 Euros.

b) Acciones a emitir: 1.086.078 acciones al portador, de valor nominal de 1,08.-Euros cada una, números 1.086.079 a 2.172.156, ambas inclusive.

c) Tipo de emisión: Las acciones se emiten por su valor nominal.

d) Derecho preferente: Se concede a los accionistas el plazo de un mes, desde la publicación del presente anuncio, para suscribir un número de nuevas acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean, es decir, 1 nueva acción por cada 1 antigua, con desembolso íntegro y simultáneo del nominal correspondiente a cada nueva acción que suscriban, debiendo realizarse el referido desembolso en la cuenta número 2100 0705 49 0200070388 que la sociedad tiene en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, sita en el Paseo Miramar, número 6, 43840 Salou.

Las acciones no suscritas serán ofrecidas nuevamente a los restantes accionistas, procediéndose, en su caso, al prorrateo entre ellos tomando como base la proporción que les corresponde en el capital social antes del presente acuerdo. En defecto de accionistas interesados podrán ofrecerse por el órgano de Administración a terceras personas.

Benalmádena, 14 de julio de 2004.—David Batalla Chornet, Administrador Solidario.—42.473.

U.S.-1 AHORRO, FONDO DE PENSIONES*Disolución de Fondo de Pensiones*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 62.3 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, Groupama Plus Ultra, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, como entidad gestora de U.S.-1 Ahorro, Fondo de Pensiones, hace constar que, con fecha 27 de abril de 2004, la Ilmo.

Director General de Seguros y Fondos de Pensiones ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

«Por oficio de este Centro Directivo, de fecha 22 de mayo de 2002, se le concedió un plazo de 6 meses para subsanar la causa de revocación comprendida en la letra c) del número 2 del artículo 31 de la anterior Ley 8/1987, de 8 de junio de regulación de los Fondos y Planes de Pensiones, en la actualidad recogido en el artículo 31.2.c) del Texto Refundido aprobado por Real-Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en relación con el Fondo de Pensiones U.S.1 Ahorro F0070; transcurrido un año, sin haber integrado ningún Plan de Pensiones y apreciándose falta de actividad, ya que no existen planes de pensiones en dicho Fondo de Pensiones y transcurrido el plazo otorgado, este Centro Directivo no tiene constancia de que la causa de revocación haya sido subsanada ni se hayan realizado alegaciones al inicio de expediente de revocación.

En mérito de lo anterior, este Centro Directivo resuelve:

(a) Revocar la autorización administrativa del Fondo de Pensiones U.S.1 Ahorro, F0070, Fondo de Pensiones promovido por Uniseguros Vida y Pensiones, en la actualidad Groupama de Seguros y Reaseguros por subrogación, al concurrir la causa establecida en el artículo 31.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. del 13 de noviembre), prohibiendo la realización de la actividad propia de los Fondos de Pensiones a través del mismo, de acuerdo con lo previsto en el número 4 de dicho artículo 31.

(b) Declarar disuelto el referido Fondo de Pensiones en cumplimiento de lo establecido en el propio artículo 31.4 del texto citado.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades Gestora, Depositaria y Promotora del Fondo, deberán otorgar la escritura pública correspondiente de disolución, liquidación en su caso y extinción, e inscribirla en el Registro Mercantil, según el artículo 15.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, lo cual habrá de justificarse ante este Centro Directivo a fin de proceder a la posterior cancelación de la inscripción del mismo en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2.f) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.»

Madrid, 2 de septiembre de 2004.— Jacinto Álvaro Jiménez, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de Groupama Plus Ultra, Seguros y Reaseguros, S. A.—42.481.

UCB ESPAÑA, S. A.**Sociedad unipersonal (Sociedad absorbente)****LA CELLOPHANE ESPAÑOLA, S. A.****Sociedad unipersonal (Sociedad absorbida)***Anuncio de fusión por absorción*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, y disposiciones concordantes, se hace público que los respectivos Accionistas Únicos de UCB España, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal), y de La Cellophane Española, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal) aprobaron, con fecha 30 de junio de 2004, la fusión de las dos sociedades mediante la absorción de La Cellophane Española, S.A. (Sociedad Unipersonal) (Sociedad Absorbida) por parte de UCB España, Sociedad Anónima (Sociedad Uniper-

sonal) (Sociedad Absorbente), con disolución sin liquidación de aquella y transmisión en bloque de todos sus activos y pasivos a UCB España, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal), y siendo los Balances de fusión, en ambos casos, los cerrados a 31 de diciembre de 2003.

De acuerdo con el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar el derecho de socios y acreedores a obtener el texto íntegro del acuerdo de fusión y los balances de fusión.

Asimismo, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de ambas sociedades de oponerse a la fusión, en los términos previstos en los artículos 166 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 6 de septiembre de 2004.—D. Duncan Taylor y D. François Thys, Administradores Mancomunados de La Cellophane Española, S.A. (Sociedad Unipersonal) y D. Georges Jacobs, Presidente del Consejo de Administración de UCB España, S. A. (Sociedad Unipersonal).—42.218. 1.ª 13-9-2004

VALDESAZ, S. A.**(Sociedad parcialmente escindida)****INVERSIONES CASTILNOVO, S. L.****(Sociedad beneficiaria de la escisión parcial)***Anuncio de escisión parcial*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 242 y 254 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público, que las respectivas Juntas Generales de las Sociedades «Nueva Croissanterie, Sociedad Anónima» y «Dulcipan, Sociedad limitada», celebradas con carácter Universal el día 8 de Julio de 2.004, han aprobado la escisión parcial de «Valdesaz, Sociedad Anónima», sociedad parcialmente escindida, que segrega parte de su patrimonio, constituido por una unidad económica independiente que se traspasa en bloque a «Inversiones Castilnovo, Sociedad Limitada», sociedad beneficiaria de la escisión parcial. La Sociedad Beneficiaria de la escisión parcial se subrogará en todos los derechos y obligaciones inherentes al patrimonio escindido.

Dicha escisión parcial ha sido aprobada de acuerdo con las menciones recogidas en el proyecto de escisión parcial, redactado y suscrito por el Administrador de ambas sociedades y depositado en el Registro Mercantil de Madrid y sobre la base del Balance de 31 de Marzo de 2.004 de la sociedad que se escinde parcialmente, que ha sido aprobado como balance de escisión. No se atribuye ventaja especial alguna a los Administradores de las Sociedades que participan en la escisión.

Se hace constar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 242 y 254 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el Balance de Escisión. Igualmente, se hace constar en cumplimiento de los artículos 243 y 254 de la mencionada Ley de Sociedades Anónimas, el derecho que asiste a los acreedores de oponerse a la escisión en el plazo de un mes, contado desde la fecha del último anuncio de escisión parcial, en los términos previstos en el artículo 166 de la referida Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 4 de agosto de 2004.—El Administrador Único de «Valdesaz, Sociedad Anónima», don Jesús Burgos Casla y el Administrador Solidario de «Inversiones Castilnovo, Sociedad Limitada», don Jesús Burgos Casla.—42.232. 1.ª 13-9-2004